



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, **06 ABR. 2017**

- 001315
GA

**SEÑOR
LUIS ARMANDO JARABA
REPRESENTANTE LEGAL
PLAZA CAMPESTRE S.A.S.
CARRERA 53 N° 76-239 OFICINA 301
BARRANQUILLA.**

Ref. Resolución No. **- 000240** de 2017.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Alberto Escobar

**ALBERTO ESCOLAR V.
DIRECTOR GENERAL**

jaraba

Exp. Por abrir
Proyecto: Miguel Galeano

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



RESOLUCIÓN No. **E-000240** 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA NIVELACIÓN Y ADECUACIÓN DE TERRENO Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD PLAZA CAMPESTRE S.A.S., PARA LLEVAR A CABO EL PROYECTO "PLAZA CAMPESTRE CENTRO COMERCIAL" EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades que le fueron conferidas en la Ley Marco 99 de 1993, y en concordancia con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que mediante documentación radicada con el N°013998 de 26 de Septiembre de 2016. La sociedad PLAZA CAMPESTRE S.A.S. solicita viabilidad para remoción de terreno para llevar a cabo el proyecto Plaza Campestre Centro Comercial y anexa la siguiente información:

- Certificado de tradición del lote vigente.
- Certificado de cámara de comercio vigente y fotocopia cedula del Gerente.
- Certificado de tradición.
- Certificado de uso de suelo.
- Coordenadas del polígono.
- Detalles sobre la cobertura vegetal.
- Descripción y planta arquitectónica del proyecto.
- Factibilidad del servicio de triple A.
- Fotografía del Terreno.
- Plan de Manejo Ambiental.

Que mediante documento radicado bajo el No. 014173 de 29 de Septiembre de 2016, la sociedad PLAZA CAMPESTRE S.A.S. presenta información adicional referente a lo siguiente:

- Fotocopia certificado de secretaria de Desarrollo territorial de Puerto Colombia de disposición final de material (Medano).
- Fotocopia Certificación de alineamiento N°246-16 expedido por la secretaria de Desarrollo Territorial de Puerto Colombia.

Que revisada la documentación allegada, esta Corporación mediante Auto No. 000996 de 21 de Octubre de 2016. *"Por medio del cual se acoge una solicitud y se ordena una visita de inspección técnica en el predio donde se pretende realizar la nivelación y movimiento de tierra para el proyecto denominado "Plaza Campestre" ubicado en el municipio de Puerto Colombia"* efectivamente se dio inicio al trámite solicitado.

Que una vez evaluada la documentación allegada, por parte del personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, se solicitó mediante Auto de Requerimientos No. 00071 del 26 de enero 2017 la siguiente información y/o documentación:

- Presentar y describir los cálculos de los volúmenes de relleno, corte o sobrantes, soportados con estudios topográficos del predio.
- Presentar un estudio hidrológico o de manejo de escorrentías pluviales, donde se describan la localización de sumideros y el manejo que se le dará a las aguas que ingresan al predio, las cuales serán modificadas y pueden generar impactos negativos en los vecinos que reciben dichas aguas o corrientes.
- Presentar el cronograma de trabajo para realizar dicha nivelación, como también la descripción de la disposición de los materiales RCD (Residuos de construcción y demolición) que pueda generar la obra o el proyecto.
- Presentar la Licencia de Construcción aprobada por la entidad competente.
- Presentar medidas de manejo ambiental adecuadas para el control de las emisiones de material particulado, teniendo en cuenta que se realiza la construcción sobre unos suelos donde predomina el Medano suelto y que también las brisas son fuertes en el sector.

Finalmente, mediante documento Radicado bajo el No. 00948 de 03 de Febrero de 2017, la sociedad PLAZA CAMPESTRE S.A.S. presentó los requerimientos solicitados mediante el Auto de

RESOLUCIÓN No. - - 000240' 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA NIVELACIÓN Y ADECUACIÓN DE TERRENO Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD PLAZA CAMPESTRE S.A.S., PARA LLEVAR A CABO EL PROYECTO "PLAZA CAMPESTRE CENTRO COMERCIAL" EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO"

requerimientos No. 00071 del 26 de enero 2017.

Que en cumplimiento de las funciones de evaluación, control y seguimiento de los recursos naturales, la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, realizó la evaluación técnica de los documentos allegados en virtud de la solicitud, con el fin de darle impulso al trámite respectivo. Por lo anterior, se procedió a evaluar la Viabilidad Ambiental para la realización de una nivelación y adecuación del terreno, para el desarrollo del proyecto "Plaza Campestre Centro Comercial" en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia - Atlántico, De la cual se obtuvo lo siguiente:

Informe Técnico No.0000212 del 30 de marzo de 2017 en el cual se consignaron entre otras, los siguientes aspectos de interés y observaciones:

COORDENADAS DEL PREDIO: N11°1'3.49" – W 074°51'37.02"

LOCALIZACIÓN: El predio donde se proyecta a realizar el centro Comercial Plaza Campestre está ubicado sobre la Carrera 30 N°2C-118 en el Barrio Villa Campestre del municipio de Puerto Colombia Atlántico.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: El proyecto se encuentra en etapa de tramites de licencias y permisos ambientales.

EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA:

Mediante Radicado N°00948 de 03 de Febrero de 2017 la empresa PLAZA CAMPESTRE S.A.S. presento ante la C.R.A. la información complementaria solicitada mediante Auto N°0071 de 2017 para continuar con el trámite de una solicitud de viabilidad ambiental y así llevar a cabo la construcción del Centro Comercial Plaza Campestre en el Barrio Villa Campestre del municipio de Puerto Colombia, más exactamente sobre la carrera 30 N° 2C-118, identificado con Matricula Inmobiliaria N°040-422697, para el cual anexa la siguiente información:

- Cálculos de los volúmenes de relleno, corte o sobrantes, soportados con estudios topográficos del predio.
- Estudio hidrológico o de manejo de escorrentías pluviales, donde se describe la localización de sumideros y el manejo que se le dará a las aguas que ingresan al predio.
- Cronograma de trabajo para realizar la nivelación, como también la descripción de la disposición de los materiales RCD que puedan generar en la obra.
- Copia de la licencia de urbanismo aprobada por la entidad competente, la licencia de construcción se encuentra en trámite.
- Medidas de manejo ambiental adecuadas para el control de emisiones.

Cálculos de los volúmenes: Para este componente se anexa un plano de secciones con los cortes y rellenos a mover dentro del predio, observándose que la mayoría de los movimientos son corte, resumidos así:

Corte: 24.767 M³
Relleno: 423,6 M³

Adicionalmente presentan un certificado de la alcaldía de Puerto Colombia, donde establecen que recibirán estos materiales sobrantes en su mayoría médanos, para trabajos propios de la administración con el fin de mejorar la calidad de vida de la comunidad.

Estudio hidrológico y manejo de escorrentías: Para este componente se llevó a cabo un estudio el cual tiene como finalidad describir el manejo que se le darán aguas de origen pluvial que ingresan al lote del proyecto y las que se generarán en el mismo, resumido de la siguiente manera:

Jacoh

RESOLUCIÓN No. 000240 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA NIVELACIÓN Y ADECUACIÓN DE TERRENO Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD PLAZA CAMPESTRE S.A.S., PARA LLEVAR A CABO EL PROYECTO “PLAZA CAMPESTRE CENTRO COMERCIAL” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO”

- Este informe contiene el análisis hidrológico que estima el caudal de la escorrentía que ingresa al lote del proyecto, y al que se origina en el mismo lote debido a la intervención del suelo. Este proyecto se encuentra localizado en jurisdicción de la cuenca hidrográfica de Mallorquín, como lo muestra la siguiente ilustración:



- Se plantea de manera preliminar una sección transversal que cumple con el transporte del caudal estimado teniendo en cuenta la dinámica de desarrollo con la única finalidad que las entidades distritales tengan en cuenta para futuros desarrollos urbanísticos y ejecuten planes de acción pertinentes a lograrlo.
- Se realiza un análisis de los caudales generados en el lote sin proyecto, con proyecto y lo que le aporta la cuenca existente resumida de la siguiente manera:

No.	Cuenca	Área Km ²	F	C	tc	Tr	I	Q
					min	años	mm/hr	m ³ /s
1	Sin proyecto	0.40	1.00	0.22	277.45	10	20.00	0.49
2	Con proyecto	0.40	1.00	0.83	277.45	10	20.00	1.85
3	Salida Box	0.60	0.99	0.22	379.15	10	14.00	0.51

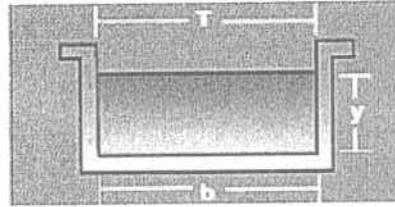
- Por último, se obtiene un canal perimetral rectangular con las siguientes secciones:

Japcut

RESOLUCIÓN No. 000240 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA NIVELACIÓN Y ADECUACIÓN DE TERRENO Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD PLAZA CAMPESTRE S.A.S., PARA LLEVAR A CABO EL PROYECTO “PLAZA CAMPESTRE CENTRO COMERCIAL” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO”

Datos:		
Caudal (Q):	1.48	m ³ /s
Ancho de solera (b):	1.2	m
Talud (Z):		
Rugosidad (n):	0.035	
Pendiente (S):	0.001	m/m



Resultados:					
Tirante normal (y):	2.2469	m	Perímetro (p):	5.6937	m
Área hidráulica (A):	2.6962	m ²	Radio hidráulico (R):	0.4735	m
Espejo de agua (T):	1.2000	m	Velocidad (v):	0.5489	m/s
Número de Froude (F):	0.1169		Energía específica (E):	2.2622	m-Kg/Kg
Tipo de flujo	Subcrítico				

Ancho T= 1,2 metros.
Altura Y= 2,4 como mínimo

Cronograma de trabajo: Se presenta un cronograma de trabajo para realizar los movimientos de tierra de 5 meses.

Copia de la licencia urbanística: Se presenta una copia de licencia urbanística la cual dice "Se aprueba el diseño urbanístico y se concede licencia urbanística en la modalidad de urbanismo a la sociedad PLAZA CAMPESTRE S.A.S.", para un área de 34.736 M².

Medidas de manejo Ambiental: se presentan una serie de medidas de manejo ambiental resumidas de la siguiente manera:

- Ficha N°1 - Manejo integral de residuos sólidos, escombros, material reutilizable, reciclaje y basuras.
- Ficha N°2 - Manejo de suelos, manejo de obras en concreto y materiales de construcción.
- Ficha N°3 – Manejo para el impacto sobre el aire.
 - ✓ Sub-programa 1 – Programa para el control de las partículas en suspensión.

Revisión de Autorizaciones y permisos:

Autorización, permiso o licencia ambiental		Posee			Acto administrativo	Vigente		Observaciones
		Si	No	No aplica		Si	No	
Concesión de agua	Superficial			X			Para llevar a cabo la nivelación y adecuación del predio, no se requiere este permiso.	
	Subterránea			X				
Permiso	de			X			Para llevar a cabo la nivelación y adecuación del predio, no se requiere este permiso.	
Ocupación	de			X			Para llevar a cabo la nivelación y adecuación del predio, no se requiere este permiso.	

Handwritten signature or mark.

RESOLUCIÓN No. 000240 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA NIVELACIÓN Y ADECUACIÓN DE TERRENO Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD PLAZA CAMPESTRE S.A.S., PARA LLEVAR A CABO EL PROYECTO “PLAZA CAMPESTRE CENTRO COMERCIAL” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO”

Plan de Manejo Ambiental		X		Para llevar a cabo la nivelación y adecuación del predio, se requiere la implementación de las medidas de manejo ambiental correspondientes
Licencia Ambiental		X		Para llevar a cabo la nivelación y adecuación del predio, no se requiere licencia ambiental.
Permiso de Aprovechamiento Forestal		X		No se requiere la tala de árboles con Dap > 10 Centímetros, el predio se encuentra en suelo urbano.

Descripción del Proyecto.

El proyecto consiste en la construcción de un centro comercial de locales comerciales resumidos de la siguiente manera:

- 1. Primer Nivel: SOTANO:** Consta de área para parqueaderos y de locales comerciales, en su acceso principal por la carrera 30 cuenta con un local de aproximadamente 1.118,30 m²; además 22 locales de menor tamaño y un local de 725 m² con acceso a por la vía que comunica con la urbanización Villa Campestre.
- 2. Segundo Nivel: PRIMER PISO:** Consta de 75 locales comerciales, áreas de circulación vehicular y andenes de circulación peatonal.
- 3. Tercer nivel: SEGUNDO PISO:** Consta de 87 locales comerciales, andenes de circulación peatonal; cuatro puntos fijos con escaleras y un ascensor por cada punto.
- 4. Cuarto Nivel: TERCER PISO:** Consta de 3 locales con áreas de 875 m², 1.181m² y 581 m², un área para cines de 1.590 m².

Posteriormente se proyecta la construcción de las etapas 2 y 3, las cuales incluyen un edificio residencial y más locales comerciales.

Concertación con el POMCA

El proyecto se encuentra ubicado en la carrera 30 N° 2C-118 villa campestre Puerto Colombia, ubicado en las siguientes coordenadas:

PUNTO	NORTE	OESTE
1	11°01'12,56"	74°51'27,77"
2	11°01'05,96"	74°51'33,97"
3	11°01'06,37"	74°51'34,52"
4	11°01'03,51"	74°51'37,37"
5	11°01'01,77"	74°51'35,07"
6	11°01'10,82"	74°51'25,61"

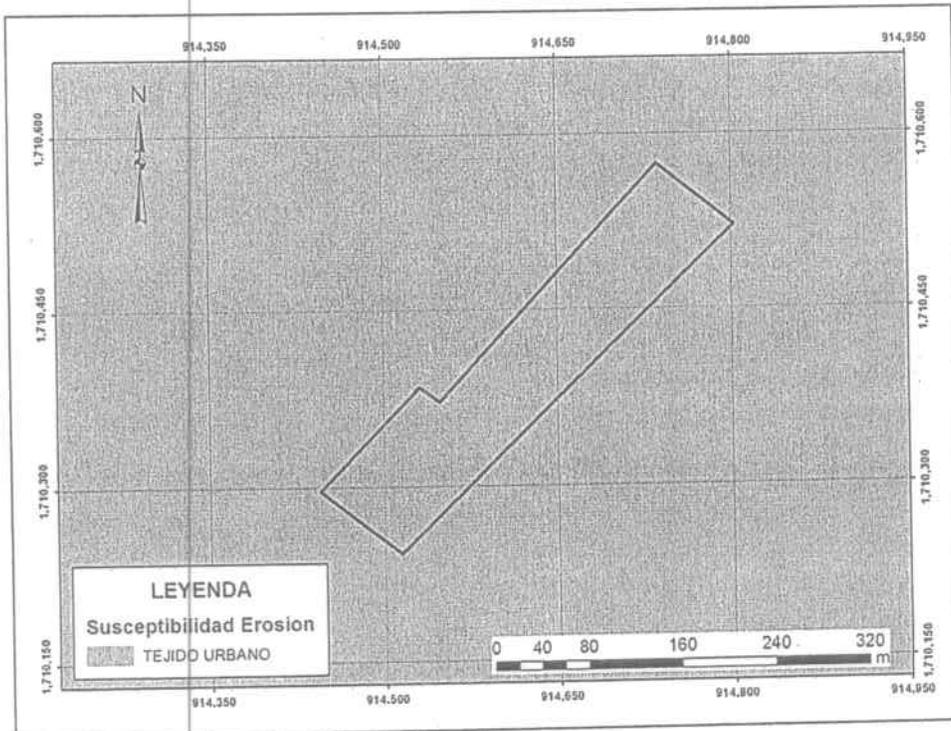
Japal

RESOLUCIÓN No. **F - 000240** 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA NIVELACIÓN Y ADECUACIÓN DE TERRENO Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD PLAZA CAMPESTRE S.A.S., PARA LLEVAR A CABO EL PROYECTO “PLAZA CAMPESTRE CENTRO COMERCIAL” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO”

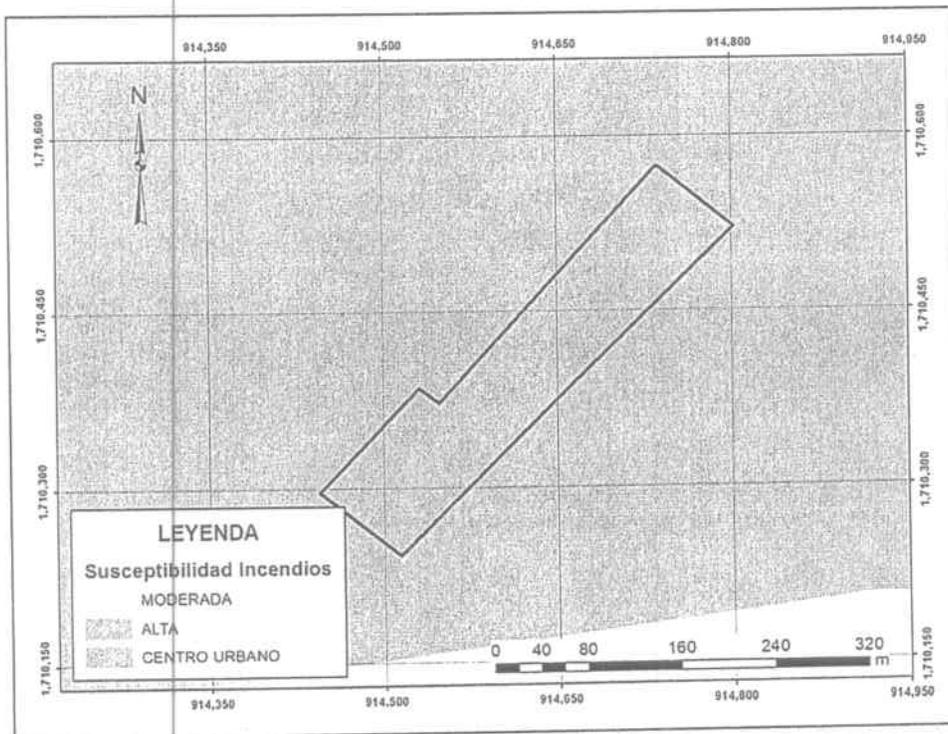
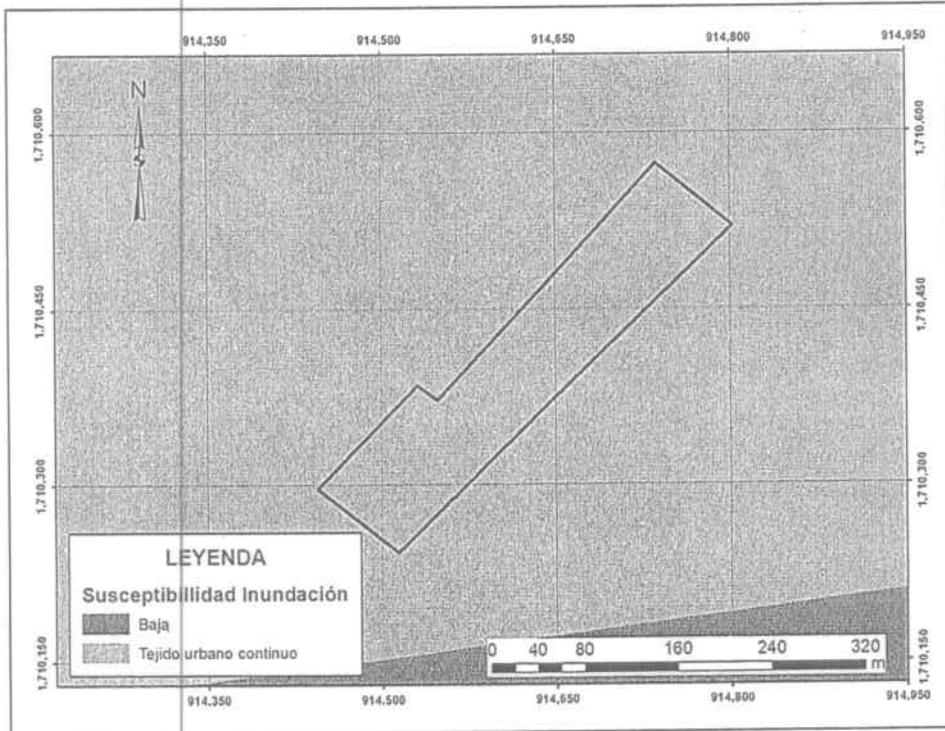


Se realiza la concertación con los instrumentos de planificación con los que cuenta la entidad, arrojando los siguientes resultados:



RESOLUCIÓN No. **10**-000240 2017

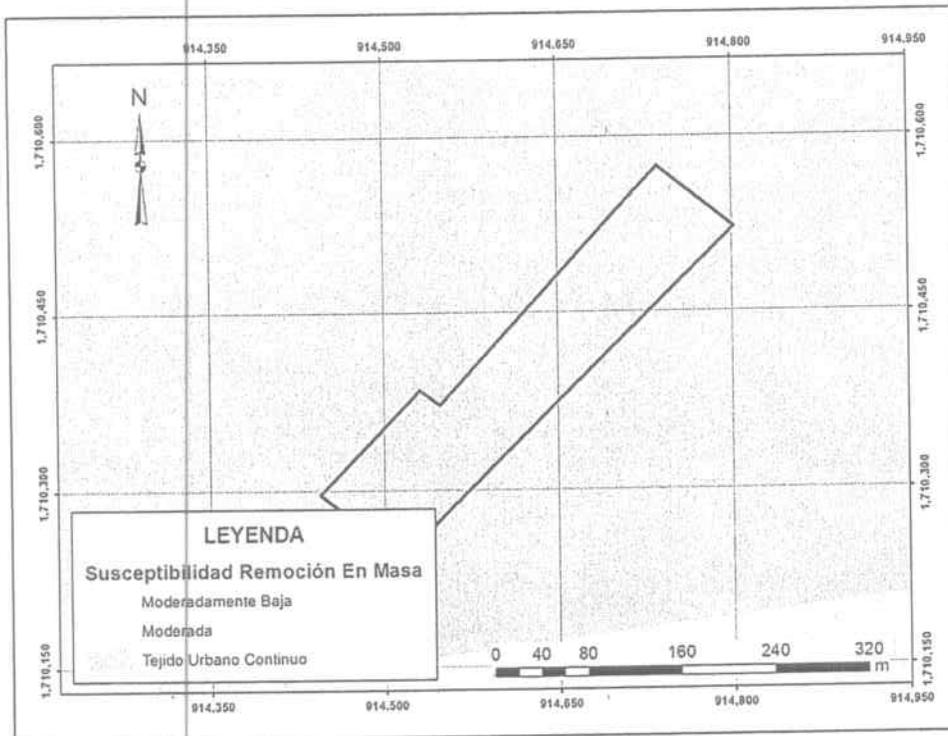
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA NIVELACIÓN Y ADECUACIÓN DE TERRENO Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD PLAZA CAMPESTRE S.A.S., PARA LLEVAR A CABO EL PROYECTO “PLAZA CAMPESTRE CENTRO COMERCIAL” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO”



basal

RESOLUCIÓN No. 000240 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA NIVELACIÓN Y ADECUACIÓN DE TERRENO Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD PLAZA CAMPESTRE S.A.S., PARA LLEVAR A CABO EL PROYECTO “PLAZA CAMPESTRE CENTRO COMERCIAL” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO”



- El predio se encuentra ubicado en un Área de Tejido Urbano Continuo.
- En el Certificado de uso de suelo expedido por la Secretaria de Desarrollo Territorial del municipio de Puerto Colombia establece que el predio se encuentra en Área Urbana ubicado en el subsector III del sector Normativo 2, correspondiente a lo siguiente:
 - ✓ Centro especializado en Ciencia y Tecnología.
 - ✓ Usos Permitidos: Comercial, Equipamientos colectivos, Servicios Urbanos Básicos, Equipamientos deportivos recreativos y parques.

CONCLUSIONES.

Después de realiza la evaluación a la información complementaria presentada por la sociedad PLAZA CAMPESTRE S.A.S. sobre la viabilidad ambiental para la adecuación del terreno del predio ubicado en la carrera 30 N°2C-118 villa campestre Puerto Colombia, se concluye:

- La Empresa PLAZA CAMPESTRE S.A.S. ha presentado una información solicitada mediante Auto N°0071 de 2017 adecuadamente, correspondiente a lo siguiente:
 - ✓ Cálculos de los volúmenes de relleno, corte o sobrantes, soportados con estudios topográficos del predio.
 - ✓ Estudio hidrológico o de manejo de escorrentías pluviales, donde se describe la localización de sumideros y el manejo que se le dará a las aguas que ingresan al predio.
 - ✓ Cronograma de trabajo para realizar la nivelación, como también la descripción de la disposición de los materiales RCD que puedan generar en la obra.
 - ✓ Copia de la licencia de urbanismo aprobada por la entidad competente, la licencia de construcción se encuentra en trámite.
 - ✓ Medidas de manejo ambiental adecuadas para el control de suelos, residuos sólidos y emisiones.

Japete

RESOLUCIÓN No. **000240** 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA NIVELACIÓN Y ADECUACIÓN DE TERRENO Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD PLAZA CAMPESTRE S.A.S., PARA LLEVAR A CABO EL PROYECTO “PLAZA CAMPESTRE CENTRO COMERCIAL” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO”

- El predio desde el punto de vista de planificación se encuentra ubicado en Zona Urbana o Tejido Urbano Continuo.
- Es viable desde el punto de vista técnico y ambiental la adecuación del terreno del predio ubicado la carrera 30 N°2C-118 villa campestre Puerto Colombia en siempre y cuando se cumplan con las medidas ambientales pertinentes y se realicen las obras hidráulicas establecidas en el estudio.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también *«Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados»*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social.

Que el Decreto 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 178 establece que

Joan

RESOLUCIÓN No. **000240** 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA NIVELACIÓN Y ADECUACIÓN DE TERRENO Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD PLAZA CAMPESTRE S.A.S., PARA LLEVAR A CABO EL PROYECTO "PLAZA CAMPESTRE CENTRO COMERCIAL" EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO"

"Los suelos del territorio Nacional deberán usarse de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos.

Se determinará el uso potencial de los suelos según los factores físicos, ecológicos, y socioeconómicos de la región."

Que en cuanto al uso y conservación de los suelos, el mencionado Decreto en sus artículos 182 y 183 manifiesta lo siguiente:

"Artículo 182º.- Estarán sujetos a adecuación y restauración los suelos que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

- a.- Inexplotación si, en especiales condiciones de manejo, se pueden poner en utilización económica;*
- b.- Aplicación inadecuada que interfiera la estabilidad del ambiente;*
- c.- Sujeción a limitaciones físico-químicas o biológicas que afecten la productividad del suelo;*
- d.- Explotación inadecuada.*

Artículo 183º.- Los proyectos de adecuación o restauración de suelos deberán fundamentarse en estudios técnicos de los cuales se induzca que no hay deterioro para los ecosistemas. Dichos proyectos requerirán aprobación."

DEL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, la Resolución No. 000036 de 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo al impacto que sobre los recursos naturales generará el proyecto "Plaza Campestre Centro Comercial", más exactamente sobre el recurso suelo, y de acuerdo a las dimensiones del mismo; esta autoridad ambiental considera pertinente y necesario reclasificar el impacto ambiental bajo el cual se liquidaran los cobros por concepto de seguimiento ambiental, teniendo en cuenta las definiciones establecidas en el Artículo 5 de la Resolución 000036 de 2016, así:

MEDIANO IMPACTO: *"Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar a mediano plazo en un periodo no mayor a cinco (5) a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).*

Japach

RESOLUCIÓN No. **E-000240** 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA NIVELACIÓN Y ADECUACIÓN DE TERRENO Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD PLAZA CAMPESTRE S.A.S., PARA LLEVAR A CABO EL PROYECTO “PLAZA CAMPESTRE CENTRO COMERCIAL” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO”

Que de acuerdo a la Tabla N° 50 usuarios de Mediano Impacto, de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por seguimiento ambiental, más el incremento del IPC para el año respectivo.

Instrumentos de control	Total
Otros Instrumentos de Control Ambiental	\$ 3.833.648,23

El Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 establece : *“Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen.”*

En mérito de lo anterior se;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la realización de una nivelación y adecuación del terreno, a la sociedad PLAZA CAMPESTRE S.A.S. identificada con NIT: 900.968.925-7., Representada Legalmente por el señor Luis Armando Jaraba o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para el desarrollo del proyecto "Plaza Campestre Centro Comercial", ubicado en la carrera 30 N°2C-118 villa campestre, Puerto Colombia – Atlántico, conforme lo establecen los diseños y las especificaciones técnicas presentadas

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a la sociedad PLAZA CAMPESTRE S.A.S. identificada con NIT: 900.968.925-7., las siguientes obligaciones para la realización del proyecto descrito en el Artículo anterior, una vez que inicie la fase de construcción:

- Colocar malla protectora sobre todo el perímetro de la obra y hacerle mantenimientos a las mismas con una altura suficiente que garantice el no paso de material particulado a los predios y viviendas vecinas.
- Cumplir con la Resolución 541 de 1994 del ministerio del medio ambiente por medio del cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.
- Cumplir con la resolución N° 0627 de 2006 por medio del cual se reglamenta los niveles máximos de ruido permisibles de acuerdo a la zona y el horario.
- Cumplir con las medidas de manejo ambiental presentadas en la información aportada respecto a la gestión ambiental en las actividades de construcción.
- Construir el canal colector de aguas establecido en el estudio hidráulico presentado, de tal manera que las entregas de las aguas no generen inconvenientes en la parte baja del predio.
- La disposición del material sobrante (médano) debe realizarse de tal forma que no genere impactos ambientales negativos a los predios vecinos o área de influencia del proyecto. En todo caso, de manera previa al desarrollo de las actividades, se deberá informar a esta autoridad ambiental el sitio exacto de disposición final de los mismos y las respectivas medidas ambientales

Jaraba

RESOLUCIÓN No. **000240** 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA NIVELACIÓN Y ADECUACIÓN DE TERRENO Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD PLAZA CAMPESTRE S.A.S., PARA LLEVAR A CABO EL PROYECTO “PLAZA CAMPESTRE CENTRO COMERCIAL” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO”

- utilizadas por la empresa con miras a garantizar la mitigación de los impactos ambientales que se pudieran generar por tales actividades.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad PLAZA CAMPESTRE S.A.S. identificada con NIT: 900.968.925-7., deberá comunicar oportunamente ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico cualquier modificación al proyecto para su respectiva aprobación.

ARTICULO CUARTO: La sociedad PLAZA CAMPESTRE S.A.S. identificada con NIT: 900.968.925-7., debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de **TRES MILLONES, OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL, SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS, CON VEINTITRES CENTAVOS. (\$3.833.648,23 M/L)**, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de las obligaciones impuesta, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

ARTICULO QUINTO: La sociedad PLAZA CAMPESTRE S.A.S. identificada con NIT: 900.968.925-7., debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

PARAGRAFO PRIMERO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de esta Corporación.

ARTICULO SEXTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: El Informe Técnico No.0000212 del 30 de marzo de 2017, Expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente Acto Administrativo, así como la totalidad de los documentos que han sido citados a lo largo del presente proveído.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de lo establecido en el presente Acto Administrativo, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

Jacobs

RESOLUCIÓN No. 000240 2017

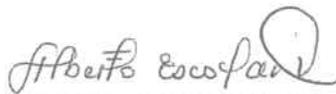
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA NIVELACIÓN Y ADECUACIÓN DE TERRENO Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD PLAZA CAMPESTRE S.A.S., PARA LLEVAR A CABO EL PROYECTO "PLAZA CAMPESTRE CENTRO COMERCIAL" EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO"

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

05 ABR. 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: Por Abrir.

I.T: No. 0000212 del 30 de marzo de 2017.

Proyectó: Miguel Ángel Galeano Narváez. (Contratista). / Karem Arcón Jiménez (Supervisor).

Revisó: Ing. Lilliana Zapata Garrido (Subdirectora de Gestión Ambiental)

Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams (Asesora de Dirección (c)).

Japach